

6. La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo necesario para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7. El plazo para realizar las importaciones será de cinco años para la importación, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

8. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9. Las importaciones y exportaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente concesión.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se autoriza a «Industrias Abrasivas, S. A.», de Valencia, la convalidación de su concesión de régimen de reposición a la importación de carburo de silicio y corindón artificial, autorizada por Decreto 3025/1962, de 15 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Abrasivas, S. A.», solicitando la convalidación del régimen de reposición que le fue concedido por el Decreto núm. 3.025/62, de 15 de noviembre de 1962.

Resultando que el plazo para efectuar la referida convalidación establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y ampliado por la Orden de este Departamento de 20 de septiembre del mismo año, ha expirado, por lo que el régimen de reposición concedido a la empresa solicitante ha caducado.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Abrasivas, S. A.», con domicilio en la Avda. de Onésimo Redondo, 125, Valencia, la importación con franquicia arancelaria de abrasivos (corindón artificial en grano y carburo de silicio en grano), como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de muelas, bloques, limas, y segmentos abrasivos para desfilbrar, desbastar, afilar, pulir, rectificar, cortar o tronzar, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilos exportados de muelas y artículos similares para desfilbrar, desbastar, etc., podrán importarse cien kilos de abrasivos.

Se consideran mermas el 20 por 100 de las materias primas importadas que no devengarán derecho arancelario. No existen subproductos aprovechables por lo que no adeudará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión hasta el 24 de noviembre de 1967, y con efectos a partir del 27 de marzo de 1963. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Todas las exportaciones realizadas desde el 27 de marzo de 1963, se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden ministerial.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán cometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante las certificaciones que se juzguen oportunas, que han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de octubre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,794	59,974
1 Dólar canadiense	55,558	55,725
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra estrellina	166,418	166,918
1 Franco suizo	13,847	13,888
100 Francos belgas	120,473	120,835
1 Marco alemán	15,044	15,089
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,590	16,639
1 Corona sueca	11,554	11,588
1 Corona danesa	8,632	8,657
1 Corona noruega	8,347	8,372
1 Marco finlandés	18,591	18,646
100 Chelines austriacos	231,535	232,231
100 Escudos portugués	207,465	208,089

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de septiembre de 1964 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Europa, S. A.»

Ilmos. Sres.: Iniciado expediente de revocación del título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «A», número 65 de orden, «Viajes Europa, S. A.», domiciliada en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, 578 bis, y

Resultando que la Disposición Transitoria primera I del Reglamento para la aplicación del Decreto de 29 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, obliga a las existentes en el momento de su promulgación a adaptarse a las prescripciones del mismo en el plazo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», vencido en 15 de marzo de 1964 y prorrogado hasta el 30 de junio de 1964, por Orden ministerial de 10 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo).

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento de 26 de febrero de 1963;

Considerando que «Viajes Europa, S. A.», no ha cumplido los requisitos establecidos para su adaptación a las disposiciones del Decreto y Reglamento indicados, dentro del plazo otorgado a tal fin,

Este Ministerio tiene a bien resolver:

Primero.—Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 6 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), con la denominación «Viajes Europa», modificado posteriormente por haberse constituido en Sociedad Anónima, por resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 12 de junio de 1961, por el de «Viajes Europa, S. A.», con número 65 de orden, de dicho grupo.

Segundo.—La fianza constituida en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo (hoy Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), por 50.000 pesetas nominales en valores del Estado, según resguardo número 22.308, expedido en 4 de junio de 1959, quedará anulada a la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», y su importe quedará a disposición del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de los de Barcelona, al objeto de engrosar el activo de la suspensión de pagos de «Viajes Europa, S. A.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 24 de septiembre de 1964 por la que se concede a «Viajes Bonanza, S. A.», el título de Agencia de Viajes del grupo «A».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Ruiz de los Santos, en nombre y representación de «Viajes Bonanza, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa, deducida con fecha 5 de marzo de 1964, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas en el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Bonanza, S. A.», con casa central en Sevilla, calle de García Vinuesa, 3, el título de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 131 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 28 de septiembre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Julio Gómez Salazar y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.643, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Julio Gómez de Salazar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Ministerio de Información y Turismo de fecha 9 de noviembre de 1962, que impuso al recurrente sanción disciplinaria, ha recaído sentencia dictada en 3 de julio de 1964, y cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Gómez de Salazar y Alonso contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 9 de noviembre de 1962 y que impuso al recurrente la sanción de traslado de destino, en mérito del expediente disciplinario que le fué instruido, resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, con absolución de la demanda, y sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1964.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de un grupo de 50 viviendas subvencionadas y urbanización en Tarazona (Zaragoza).

Por la presente se hace público que por resolución del Instituto Nacional de la Vivienda fechada el 23 de septiembre de 1964, las obras de construcción de un grupo de 50 viviendas subvencionadas y urbanización en Tarazona (Zaragoza) han sido adjudicadas a don Juan Bautista Lizarbe Lamara en la cantidad de seis millones seiscientos veintiocho mil ciento diecinueve pesetas con noventa céntimos (6.628.119,90).

Madrid, 30 de septiembre de 1964.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—5.847-A.

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras para la construcción del grupo de 80 viviendas subvencionadas, tres tiendas, servicios y urbanización en Pont de Suert (Lérida).

Por la presente se hace público que el Instituto Nacional de la Vivienda, en Resolución de fecha 22 de los corrientes, ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras para la construcción del grupo de 80 viviendas subvencionadas, tres tiendas, servicios y urbanización en Pont de Suert (Lérida) a favor de don Francisco Barreiro Mato en la cantidad de once millones trescientas ochenta y un mil seiscientos cincuenta pesetas con treinta y ocho céntimos (11.381.650,38), cifra señalada como tipo para la subasta.

Madrid, 28 de septiembre de 1964.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—5.848-A.